



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia Nº..... **TERCERA**

De la Escritura de..... **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

Otorgado por.....

A favor de..... **"ARSAICO" CIA LTDA.**

el..... **26 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.....**

Parroquia:.....

Cuantía:..... **INDETERMINADA**

Ab. Italo Bedrán Riofrío

TELEFONO: 941 - 014

Riobamba, a..... del

1	
2	<u>CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</u>
3	
4	
5	
6	COMPARECIENTE: "ARSAICO " CIA. LTDA.
7	
8	
9	QUANTIA: CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS
10	
11	
12	
13	En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República
14	del Ecuador, hoy día Lunes veinte y seis de Noviembre del dos mil uno ,
15	ante mí Abg. Italo Bedrán Riofrío, Notario PÚblico Séptimo de este cantón
16	Riobamba, comparecen Los señores: ALEX RODRIGO SANCHO HERDOIZA, de treinta y
17	ocho años de edad de profesión comerciante, casado, pero disuelta la
18	sociedad conyugal, Dr. JOSE ALBERTO SANCHO GALLEGOS, de setenta y un años de
19	edad, casado, de profesión abogado y Dr. PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ, de
20	treinta y un años, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
21	edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para
22	contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen : Que tienen a
23	bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo
24	tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En los libros de su cargo
25	sírvase hacer constar una escritura de constitución de Compañía al tenor de
26	la siguiente minuta. CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Los señores: ALEX
27	RODRIGO SANCHO HERDOIZA, de treinta y ocho años de edad de profesión
28	comerciante, casado, pero disuelta la sociedad conyugal, Dr. JOSE ALBERTO
	SANCHO GALLEGOS, de setenta y un años de edad, casado, de profesión abogado
	y Dr. PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ, de treinta y un años, casado, todos
	ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Riobamba República del Ecuador.

1 CLAUSULA SEGUNDA.- ACUERDO SOCIAL: Los comparecientes constituyen la
2 compañía de responsabilidad limitada denominada ALEX SANCHO AGRICOLA E
3 INDUSTRIAL "ARSAICO" CIA LTDA, la misma que queda sometida a la Ley de
4 Compañías y sus Reglamentos a las demás leyes de la República y a los
5 siguientes estatutos. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
6 SOCIAL Y DURACION. ARTICULO, UNO.- Con domicilio principal en la ciudad de
7 Chambo, cantón del mismo nombre en la provincia del Chimborazo de la
8 República del Ecuador, constituyese la Compañía de Nacionalidad ecuatoriana
9 denominada ALEX SANCHO AGRICOLA E INDUSTRIAL - ARSAICO- Compañía Limitada la
10 misma que estará regida por la Ley de Compañías y sus Reglamentos el Código
11 de Comercio, las demás leyes de la República y por los presentes
12 estatutos. ARTICULO DOS.- La Compañía tiene por objeto desarrollar
13 actividades agrícolas y pecuarias, procurando su tecnificación usando
14 semillas calificadas y realizando cultivos con abonos e insumos orgánicos
15 que podrá generarlos, importarlos o adquirirlos en el mercado ecuatoriano.-
16 Igualmente se dedicará a la comercialización industrialización de los
17 productos agropecuarios que generen o que obtengan mediante intercambios
18 comerciales.- Igualmente a la adquisición y comercialización de insumos,
19 materiales, equipos y artefactos necesarios para el desarrollo de sus
20 actividades de esta naturaleza. Para el cumplimiento y desarrollo de sus
21 fines podrá crear agencias o sucursales en cualquier lugar del país y podrá
22 asociarse con personas naturales o jurídicas y/o ejercer la representación o
23 mandato de las mismas siempre que tengan actividades afines a las de esta
24 Compañía. ARTICULO TRES.- La Compañía tendrá veinticinco años de duración,
25 contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil;
26 pero la Junta General de Socios podrá, en cualquier tiempo, y con sujeción a
27 la Ley, acordar la ampliación o reducción a este plazo. CAPITULO SEGUNDO.-
28 CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CUATRO.- El capital de la
Compañía es de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS divididos en cuarenta
participaciones sociales no negociables del valor de CIEN DOLARES cada una,
que se hallan totalmente suscritas y pagas en numerario y en especies, en la
siguiente forma:

<u>CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALS</u>				
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIP. SOCIALES
Alex Rodrigo	2.800	68.3	2.731.70	28 = 70%
Sancho H.				
Jose Sancho	1.000	56.5	943.50	10 = 25%
Gallegos				
Pablo Muñoz	200	36.0	164.00	2 = 5%
Rodriguez				
TOTAL	4.000	160.8	3.839.20	40 = 100%
<u>ARTICULO CINCO.- Todo aumento o disminución de capital deberá realizarse con sujeción a la Ley y reconociendo el derecho preferencial para suscribirlo en proporción a sus aportaciones pagadas. En caso de cesión de participaciones sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. pero toda cesión o transferencia solamente podrá hacerse con el consentimiento unánime de los socios.- ARTICULO SEIS.- Si un socio desea transferir sus participaciones sociales, tiene obligación de ofrecerlas primero a los demás socios.- Si éstos, en el plazo de sesenta días manifiestan por escrito que no tienen interés en adquirirlas el socio podrá negociarlas y transferirlas a cualquier otra persona. ARTICULO SIETE. Las participaciones sociales serán iguales, acumulativas, indivisibles e incondicionales y no negociables y se emitirán con sujeción a la Ley de Compañías y sus Reglamentos y conferirá a cada socio iguales derechos sobre los bienes y utilidades en proporción a su capital pagado. La Compañía emitirá los respectivos certificados de aportación numerados y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General y entregadas a cada socio previo el registro en el Libro correspondiente en el cual se deberán también anotarse las transferencias</u>				

1 de dominio. La Compañía emitirá los títulos definitivos de participaciones
2 sociales solamente cuando estas hayan sido totalmente pagadas.CAPITULO
3 TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL. ARTICULO OCHO.- La Compañía
4 ~~ALEX SANCHEZ AGRICOLA E INDUSTRIAL ARSAICOS Cia Ltda.~~ estará gobernada por la
5 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
6 General.- La fiscalización estará a cargo de un Comisario. DE LA JUNTA
7 GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO NUEVE.- La Junta General de Socios es la
8 autoridad máxima de la Compañía y está facultada para resolver todo asunto
9 relacionado con los negocios sociales para lo cual dictará normas de fuerza
10 obligatoria siempre que no sean violatorias de la Ley y de estos Estatutos.
ARTICULO DIEZ.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias
se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria
del Gerente General, todo con sujeción a la Ley.- Las Juntas Generales
ordinarias se reunirán una vez cada año dentro de los noventa días
posteriores a la terminación del ejercicio económico anual. Las
extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.
ARTICULO ONCE.- Para la realización de Juntas Generales se convocará por
escrito a los socios con ocho días, por lo menos, de anticipación al día
fijado para la reunión. La convocatoria se notificará en el lugar que cada
socio señale para este efecto. En estas juntas no podrán tratarse sino los
temas para los que fuere convocada. Si se resolvieran asuntos que no constan
en la convocatoria, dichas resoluciones serán nulas y no serán ejecutadas, a
excepción de lo dispuesto en el Inciso Segundo del Art 234 de la Ley de
Compañías. ARTICULO DOCE.- Los socios que representen por lo menos el diez
por ciento del capital social podrán solicitar y exigir por escrito y en
cualquier tiempo a los administradores la convocatoria y realización de
juntas generales de socios con determinación de los puntos a tratarse. Si el
administrador no hiciere la convocatoria en el plazo de ocho días de
recibida la petición y no se realizare la junta general, el socio recurrirá
ante el Intendente de Compañías para que haga respetar este derecho.
ARTICULO TRECE.- La Junta General podrá sesionar siempre que los
concurrentes representen más del cincuenta por ciento del capital. Si no se

1
2 produiere la reunión por falta de quorum, se hará una segunda convocatoria y
3 la Junta se reunirá y tomará resoluciones con cualquier número de socios
4 presentes, debiendo expresarse este particular en la nueva convocatoria, en
5 la cual no se podrán cambiar los puntos a tratarse que consten en la primera
6 convocatoria.- Cada socio tiene derecho a un voto por cada participación
7 social pagada. ARTICULO CATÓRCE.- Los acuerdos y resoluciones que la Junta
8 General tome se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes y los
9 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; salvo el caso en
10 que, por expresa disposición de la Ley, los Estatutos o disposiciones
11 especiales, se requiera de una mayor proporción.- Dichos acuerdos y
12 resoluciones serán tomados en una sola sesión y serán obligatorios y de
13 ejecución inmediata. ARTICULO QUINCE.- Si se tomanen acuerdos ilegales o
14 antiestatutarios, el socio que se considere afectado podrá ampararse en la
15 disposición del Artículo 114 de la Ley de Compañías, para interponer el
16 recurso de apelación e impugnación ante la Corte Superior de Justicia.
ARTICULO DIECISEIS.- La Compañía podrá reunirse en Junta General y quedará
17 legalmente instalada y constituida, en cualquier tiempo y cualquier lugar
18 dentro del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto siempre que
19 estén presentes los socios que represente el cien por ciento del capital
20 pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso,
21 todos los asistentes suscribirán obligatoriamente las actas bajo pena de
22 nulidad de todo lo actuado. Sin embargo cualquier socio concurrente podrá
23 oponerse a la discusión y aprobación de asuntos sobre los cuales considere
24 no estar suficientemente informado. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General
25 estará dirigida por el Presidente y a falta o por impedimento de este, por
26 el socio que haya designado la Junta General.- Como secretario actuará el
27 Gerente General. ARTICULO DIECIOCHO.- Los socios podrán ser representados en
28 las Juntas Generales por apoderados mediante carta poder dirigida al
Presidente o al Gerente General. La carta poder tendrá el carácter de
especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder
general o especial legalmente conferido. ARTICULO DIECINUEVE.- Las actas de
juntas generales serán aprobadas en la misma sesión, estarán firmadas por el

1 Presidente y el Secretario y se redactarán en hojas móviles escritas en el
2 anverso y en el reverso sin dejar espacios libres y serán foliadas con
3 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y
4 Secretario. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VEINTE.- A
5 más de lo establecido en la Ley, la Junta General tiene las siguientes
6 atribuciones: 1.- Designar para un período de cuatro años al Presidente y al
7 Gerente General. 2.- Designar un comisario para un período de dos años; 3.-
8 Determinar las políticas que debe seguir la Compañía para el cumplimiento de
9 sus fines; 4.- Fijar los honorarios que percibirán los administradores para
10 los que se establecieren remuneraciones. 5.- Conocer y resolver sobre los
11 informes de gerencia general y comisarios; 6.- Aprobar planes y programas de
12 trabajo, los presupuestos anuales y disponer la ejecución de los mismos bajo
13 estricta responsabilidad del Gerente General; 7.- Autorizar al representante
14 legal de la Compañía la celebración de contratos cuyo valor sea superior a
15 CINCO MIL DOLARES. 8.- Resolver sobre la ampliación y disminución del
16 capital; la fusión, transformación; o la disolución y liquidación de la
17 Compañía. 9.- Interpretar estos estatutos en caso de duda. 10.- Remover en
18 cualquier tiempo y por causas legales, a los Administradores. 11.- Las demás
19 atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos. CAPITULO CUARTO
20 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS. DEL PRESIDENTE.-
21 ARTICULO VEINTIUNO.- El Presidente será designado para un período de cuatro
22 años, pudiendo ser reelegido.- Solamente cesará en sus funciones cuando haya
23 sido legalmente reemplazado salvo lo dispuesto en el Art 133 de la Ley de
24 Compañías. ARTICULO VEINTIDOS.- Son deberes y atribuciones del Presidente:
25 1.- Presidir las sesiones de Junta General; 2.- Cumplir y hacer cumplir las
26 disposiciones legales y estatutarias y los reglamentos así como las
27 resoluciones de la Junta General. 3.- Suscribir, conjuntamente con el
28 Gerente General los certificados de aportación; y los contratos y más
obligaciones que, de acuerdo a la cuantía, requieran de autorización de la
Junta General. 4.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el
presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
ARTICULO VEINTITRES.- En caso de licencia, impedimento a falta definitiva

1 del Presidente le subrogará en sus funciones el socio que haya designado la
2 Junta General y quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del titular.
3 Si la falta del Presidente fuere definitiva continuará ejerciendo estas
4 funciones hasta que la Junta designe un nuevo presidente para que asuma las
5 funciones hasta que concluya el periodo para el cual hubiera sido designado
6 el titular cesante. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTICUATRO.- El Gerente
7 General, será designado para un periodo de cuatro años, pudiendo ser
8 reelegido.- Tendrá la representación legal y extrajudicial de la Compañía.-
9 En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General será subrogado
10 en sus funciones por el Presidente quien tendrá las mismas atribuciones y
11 deberes que el titular.- Si la falta del Gerente General fuere definitiva,
12 el Gerente subrogante convocará, en el plazo de sesenta días, a Junta
13 General extraordinaria para elegir al nuevo titular quien ejercerá sus
14 funciones hasta cuando concluya el periodo para el que fue elegido el
15 Gerente cesante.- Mientras el Presidente esté en funciones de Gerente
16 General, el socio que hubiera asumido la Presidencia continuará presidiendo
17 la Compañía hasta que se designe al nuevo Gerente General. ARTICULO
18 VEINTICINCO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General; 1.-
19 Administrar los negocios de la Compañía y responsabilizarse de la gestión
20 económica, suscribir órdenes de pago, documentos, actos y contratos;
21 autorizar y realizar gastos para los cuales esté facultado pero siempre
22 sujeto a las limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos; 2.-
23 Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y firmar las actas de
24 sesiones a las que concurra. 3.- Mantener y manejar bajo su estricta
25 responsabilidad los bienes de la Empresa. 4.- Mantener y manejar los dineros
26 en cuentas corrientes o de ahorros que la Compañía abrirá en uno o más
27 Bancos y velar por la buena marcha de la Caja, la Contabilidad y los
28 Archivos.5.- Contratar y nombrar empleados y servidores que fueren
necesarios para la buena marcha de los negocios sociales y fijar sus
remuneraciones. 6.- Las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y
sus Reglamentos y estos Estatutos, así como las disposiciones emanadas por
la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTISEIS. Es prohibido a los

1 administradores de la Compañía dedicarse, por su propia cuenta, a
2 actividades particulares y negocios afines que tengan relación o vínculo con
3 las actividades de la Compañía sin que previamente obtenga autorización
4 escrita de la Junta General de Socios.- Si como producto de algún negocio no
5 autorizado, obtuviere ganancia o renta deberá y pagará a la Compañía el
6 cincuenta por ciento de la utilidad líquida que hubiera obtenido, sin
7 perjuicio de ser separado de las funciones y de pagar indemnizaciones de
8 daños y perjuicios. DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTISIETE.- La Compañía
9 designará un comisario principal y un suplente.- Durarán dos años en sus
10 funciones, pudiendo ser reelegidos; y, sus deberes y atribuciones son: a.-
11 Presentar a la Junta General de Socios informes, escritos, con el análisis
12 de la situación económica financiera y administrativa de la Compañía así
13 como las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes. b.-
14 Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales y exigir a los
15 administradores la exhibición de todo documento necesario para el
16 cumplimiento de sus obligaciones: Denunciar oportunamente a los
17 administradores, sobre cualquier acto de violación a la Ley, a los Estatutos
18 y a los Reglamentos. d.- Convocar a Junta General de Socios en los casos
19 previstos en la Ley de Compañías. e.- Asistir con voz informativa a las
20 Juntas Generales para las que fuere invitado.- Su inasistencia no será
21 causal para que no se realice la sesión. DE LOS SOCIOS. ARTICULO
22 VEINTIOCHO.- Los socios tienen las obligaciones y derechos que están
23 determinados en la Ley y particularmente los siguientes: 1.- Elegir y ser
24 elegidos para el desempeño de funciones administrativas. 2.- Participar en
25 la vida de la Compañía con las limitaciones impuestas por la ley; 3.
26 Cumplir y exigir que se cumplan estrictamente las leyes, las disposiciones
27 estatutarias, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. 4.-
28 Examinar las cuentas, pedir informe a Gerencia General, hacer por escrito
observaciones sobre la marcha económica y administrativa de la Compañía,
sujetándose a las limitaciones establecidas en la ley; 5.- Pedir, con
sujeción a la Ley, la reunión de Junta General de Socios y participar en
sus deliberaciones con voz y voto. 6.- Participar, en la proporción

1 correspondiente de los beneficios sociales y utilidades o perdidas.-
 2 Pagar puntualmente las obligaciones sociales establecidas por la Ley y por
 3 la Junta General de Socios.8.- Le es prohibido realizar acciones que
 4 signifiquen ingobernabilidad en los actos administrativos o competencia desleal
 5 con las actividades y fines de la Compañía.9.- Tiene derecho a que sus
 6 responsabilidades económicas se limiten únicamente al monto de sus
 7 participaciones sociales. CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE ECONOMICO, REPARTO DE
 8 UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA. ARTICULO VEINTINUEVE.- El ejercicio económico
 9 se abrirá el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de
 10 cada año. Todo movimiento económico será registrado de acuerdo a las normas
 11 de contabilidad y técnicas generalmente aceptadas. ARTICULO TREINTA.- Dentro
 12 de los treinta días subsiguientes a la terminación del ejercicio económico,
 13 el Gerente General entregará al Comisario, para su estudio y elaboración del
 14 informe; el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias,
 15 la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y , la propuesta de
 16 distribución de beneficios y pérdidas. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Deducido el
 17 porcentaje de utilidades que, por Ley corresponde a los trabajadores y el 5%
 18 del fondo de reserva legal; la Junta General resolverá el reparto de
 19 utilidades en la forma que mejor convenga a sus intereses pero siempre por
 20 decisión unánime. De no haber unanimidad se procederá al reparto, atendiendo
 21 las disposiciones legales vigentes. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta
 22 General podrá acordar la formación de un fondo de reserva legal para atender
 23 situaciones imprevistas o pendientes, que pasen de uno a otro ejercicio
 24 económico. Este fondo se tomará de las utilidades líquidas y los saldos se
 25 repartirán conforme a la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
 26 DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Para la disolución y liquidación
 27 de la Compañía se estará a las disposiciones legales pertinentes.- La Junta
 28 General, en caso de disolución y liquidación, designará uno o más
 liquidadores según estime conveniente y dictará las normas generales de
 procedimiento, fijará remuneraciones y atribuciones de los liquidadores, a
 más de las que están estipuladas en la Ley.- Si la Junta General no hubiere
 designado liquidadores o nada hubiere resuelto sobre el procedimiento; el

1
2 Gerente General tomará a su cargo este proceso para lo cual se sujetará a la
3 Ley y una vez que se declare legalmente, la extinción de la Compañía se
4 inscribirá en el Registro Mercantil .- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA
5 TERCERA.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.- Declaran los comparecientes que los
6 presentes Estatutos y contenidos del contrato han sido conocidos y aprobados
7 en forma legal por lo que ratifican su validez. CLAUSULA CUARTA.
8 DETERMINACION DE LOS BIENES QUE SE APORTAN AL PATRIMONIO DE LA COMPAÑIA Y
9 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios, declaran que han evaluado, de común
10 acuerdo, los bienes con que cada uno aporta para la conformación del
11 patrimonio de la Compañía y dejan constancia que todos los enseres y
12 artefactos están en muy buenas condiciones y que son necesarios para el
13 funcionamiento y el cumplimiento de los fines sociales.- Por consiguiente
14 cada propietario transfiere a favor de la Compañía la propiedad y dominio de
15 tales bienes que son los siguientes: Aporte en especies del socio ALEX
16 SANCHO HERDOIZA: Un invernadero portátil de estructura metálica y sus
17 componentes por el valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON
18 SETENTA CENTAVOS.- Aporte en numerario SESENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA
19 CENTAVOS. dando un total de DOS MIL OCHOSCIENTOS DOLARES. Aportación en
20 especies del Dr. JOSE SANCHO GALLEGO: Los elementos y componentes de un
21 sistema móvil el riego dosificado con capacidad de doscientos cincuenta
22 metros cuadrados, con el valor de NOVECIENTOS CUARENTA TRES DOLARES CON
23 CINCUENTA CENTAVOS.-Aporte en numerario- CINCUENTASEIS DOLARES CON
24 CINCUENTA CENTAVOS dando un total de UN MIL DOLARES. Aportación del Dr.
25 PABLO MUÑOZ RODRIGUEZ: Dieciocho uniones Shibal de dos pulgadas. Valor de
26 CIENTO SESENTAICUATRO DOLARES.- Aporte en numerario TREINTA Y SEIS DOLARES,
27 dando un total de DOSCIENTOS DOLARES.- Los socios ratifican una vez más que
28 con la entrega de estos bienes transfieren la propiedad y dominio de los
mismos a favor de la Compañía. CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACIONES.- Nómbrase
Presidente de la Compañía al Dr. JOSE SANCHO GALLEGO y como Gerente General
al señor ALEX RODRIGO SANCHO HERDOIZA, quienes entrarán en funciones en la
fecha en que se inscriba el contrato en el Registro Mercantil, previa
inscripción de sus nombramientos.- Mientras tanto el señor José Sánchez

1 Gallegos, actuará como procurador judicial y se encargará de realizar los
 2 trámites pertinentes para la legalización e inscripción de la Compañía.
 3 Luego de lo cual, en el plazo de ocho días convocará a Junta General de
 4 Socios para la designación de los demás funcionarios y para que se tomen
 5 decisiones sobre la organización y vida institucional. Se agregará el
 6 certificado de depósitos en la cuenta de integración de capitales abierta en
 7 el Banco de Guayaquil Sucursal Riobamba. La razón social de esta Compañía
 8 fue aprobada y autorizada por la Superintendencia de Compañías OFICINA
 9 QUITO, mediante trámite número 1024947 de veinte y siete de Julio del dos
 10 mil uno. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas pertinentes para
 11 la validez de este contrato.f) Dr. José Sancho Gallegos ABOGADO MAT 18 C.A.S
 12 Hasta aquí el contenido de la minuta pre- inserta. Continuando con el
 13 otorgamiento del presente instrumento público al que los comparecientes
 14 proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de
 15 esta escritura, las partes se ratifican en su íntegro contenido luego de que
 16 le fue leída y para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el
 17 Notario Público que doy fe.F) Ilegible de Alex Sancho con C.C. 060171670-7,
 18 F) Ilegible del Dr. José Sancho con C.C. 060003049-8, F) Ilegible del Dr.
 19 Pablo Muñoz con C.C. 060237423-3, F) Abg Italo Bedrán R. Notario . f.
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Gallegos.

Italo Bedrán Rieffio
ABOGADO
Notario Séptimo de Riobamba





Riobamba, 22 Noviembre del 2001

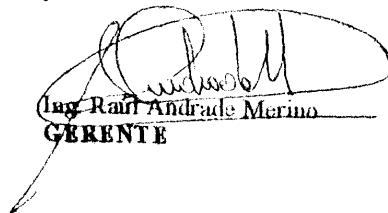
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "ALEX SANCHO AGRICOLA E INDUSTRIAL ARSAICO CIA. LTDA.", por un valor de USD\$. 160.80 (CIENTO SESENTA, 80/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

José Sancho Gallegos	USD\$. 56.50
Alex Sancho Herdoiza	68.30
Pablo Muñoz Rodriguez	36.00
TOTAL	USD\$. 160.80

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía de "ALEX SANCHO AGRICOLA E INDUSTRIAL ARSAICO CIA. LTDA.", a terminado su trámite de legalización y puedan retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.


Ing. Raúl Andrade Merino
GERENTE


Dr. José Sancho Gallegos
PRESIDENTE
C.I. 0600030498

